



VOLUMEN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE

NUMERO 14,385 (CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO)

— En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez, el Licenciado JUAN IGNACIO CAMARGO

WASSAR, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrito a la Notaría Pública Número veintinueve para este Distrito, en funciones de Notario Público por separación

temporal de su titular Licenciado FELIX FLORES FLORES, hago constar, mediante esta escritura del Protocolo Abierto Ordinario a mi cargo, la CONSTITUCION DE

UNA SOCIEDAD MERCANTIL que, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas, ante mí otorgan los señores MARIO HUMBERTO FIERRO GAMBOA y

CARLOS DAVID RODRIGUEZ VAZQUEZ.

DECLARACIONES:

PRIMERA. Manifiestan los señores MARIO HUMBERTO FIERRO GAMBOA y CARLOS DAVID RODRIGUEZ VAZQUEZ, que para la constitución de esta Sociedad, se solicitó y obtuvo el PERMISO número 4300257 (cuatro, tres, cero, cero, dos, cinco, siete), expediente número 29104300224 (dos, cero, uno, cero, cuatro, tres, cero, cero, dos, dos, cuatro), folio número 100426431002 (uno, cero, cero, cuatro, dos, seis, cuatro, tres, uno, cero, cero, dos), de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, documento que en este acto me exhiben, yo el suscrito, doy fe de tener a la vista y agrego al expediente de este volumen en el legajo correspondiente identificado con el NUMERO "1" (UNO) y el de este instrumento.—

SEGUNDA. Agregan los competentes que con el objeto de formalizar la constitución de la sociedad a que se ha hecho mérito, otorgan la siguiente:

CLÁUSULA

UNICA:

— Los señores MARIO HUMBERTO FIERRO GAMBOA y CARLOS DAVID RODRIGUEZ VAZQUEZ, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual se registrará por los artículos de los siguientes estatutos y, en lo no previsto por ellos, por lo dispuesto y aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. Esta sociedad es de naturaleza mercantil, organizada de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, se denominará "SEPEMA" y esta denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R. L. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO. El objeto de la Sociedad será:

- A). La compra, venta, importación, distribución y comercialización de maquinaria y equipo para la industria, comercio, y en general de toda clase de bienes e insumos con los que legalmente sea permitido comercializar.
- B). La fabricación, compra, venta, intermediación, manufactura, producción, ensamble, empaque procesamiento, reparación, almacenaje, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de productos y mercancías, para cualquier uso industrial o comercial para sí o para terceros.

COPIA CERTIFICADA
COTEJADO

—C). La prestación de toda clase de servicios de reparación, soporte técnico y mantenimiento de aparatos y equipos domésticos e industriales. —

—D). La importación y exportación de materias primas, maquinaria, equipo, herramientas y componentes necesarios para la realización de las actividades antes mencionadas. —

—E). La fabricación, adquisición, enajenación, arrendamiento, importación, exportación, distribución, representación, mediación, agencia, consignación, comisión y comercio de toda clase de artículos y materiales para la industria, incluyendo la adquisición de su propio equipo de transporte y todo tipo de bienes o servicios, así como permitir el uso, goce o la explotación de toda clase de bienes. —

—F). Adquirir o utilizar patentes, marcas y nombres comerciales; así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos. —

—G). Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. —

—H). Adquirir por cualquier título toda clase de muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de bienes necesarios para la realización de su objeto social. —

—I). Ser propietaria de acciones, partes sociales o participaciones en toda clase de sociedades, asociaciones y negocios que tengan relación con su objeto social. —

—J). Obtener préstamos con o sin el otorgamiento de garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, obligar cambiariamente a la sociedad y garantizar en cualquier forma obligaciones propias o de terceros. —

—K). En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles, o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. —

ARTICULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será en CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalias o representaciones que establezca o pueda establecer en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y sin perjuicio de la facultad de los gerentes de designar domicilios convencionales para operaciones o actos concretos. —

ARTICULO CUARTO. DURACIÓN. La duración de la sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS que comenzarán a correr y contarse a partir de la firma de esta escritura. —

ARTICULO QUINTO. NACIONALIDAD. Los socios extranjeros, actuales o futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales que adquieran de la Sociedad, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad; por lo tanto, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. —

CAPITULO SEGUNDO





LIC. FELIX FLORES FLORES
 NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
 CD. JUÁREZ, CHIH.



DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO SEXTO. El régimen que adopta esta sociedad es de responsabilidad limitada, por lo que cada uno de los socios responde en las obligaciones de la sociedad exclusivamente hasta por el monto de sus aportaciones al capital social. —

CAPITULO TERCERO

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL. El capital de la sociedad es variable. —

—El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, lo constituye la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS) MONEDA NACIONAL. La parte variable del capital social será ilimitada y podrá ser aumentada o disminuida, según resuelva la Asamblea de Socios. —

—El capital social estará dividido en tantas partes sociales, como número de socios integren la sociedad, correspondiéndole una parte social a cada socio. —

—Cada parte social tendrá el valor de la aportación que haga el socio respectivo. —

ARTICULO OCTAVO. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL. Cualquier aumento de capital social, en la parte fija o variable, será decretado por la Asamblea de Socios. La resolución correspondiente a los aumentos del capital social será válida en caso de que el aumento de capital sea por nuevas exhibiciones de los socios, si se trata por UNANIMIDAD DE LAS PARTES SOCIALES y, por MAYORIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL, cuando el aumento de capital sea por admisión de nuevos socios. —

—En caso de aumento de capital, los socios gozarán del derecho de preferencia para suscribir, proporcionalmente al valor de sus partes sociales, el aumento decretado, debiéndose ejercer tal derecho dentro de un período de quince días, a partir de la fecha de la notificación a los socios de la resolución al efecto adoptada por la Asamblea de Socios. Dicha notificación se tendrá por hecha en la fecha en que se publique la resolución respectiva en cualquier periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. Sin embargo, si en el momento en que la Asamblea de Socios de la Sociedad decreta dicho aumento, estuvieron presentes o representadas la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social, en ese momento los socios se considerarán notificados del acuerdo del aumento del capital, por lo tanto, no será necesaria la publicación indicada con anterioridad. Si alguno de los socios no ejercita en todo o en parte el derecho de preferencia que le fue concedido en este artículo, la preferencia para suscribir el aumento de capital pasará al resto de los socios. Todo aumento de capital será pagado en los términos que acuerde la Asamblea. —

—Las reducciones del capital social, serán decretadas por la Asamblea de Socios y podrán realizarse en cualquiera de las formas siguientes: —

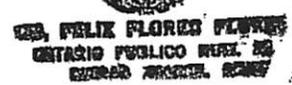
—A). Por retiro parcial o total de la aportación de un socio, en cuyo caso se observará lo dispuesto por los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

—B). Por acuerdo de la Asamblea de Socios, la que fijará la forma en que deberá efectuarse la amortización de las partes sociales, así como la fecha en que dicha amortización haya de surtir efectos. —

—Todos los aumentos y disminuciones del capital deberán registrarse en el Libro de Variaciones de Capital que al efecto lleva la sociedad. —

CAPITULO CUARTO

COTEJADO



COPIA CERTIFICADA
 COTEJADO

DE LAS PARTES SOCIALES

ARTICULO NOVENO. DERECHOS QUE CONFIEREN. Cada socio no tendrá mas que una parte social, la que en los términos de la ley será indivisible. Cada parte social dará a su tenedor derechos en proporción a su valor y, en los términos del artículo 79 (setenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dará derecho a participar en las decisiones de las Asambleas de Socios, gozando de un voto por cada \$1.00 (UN PESO) Moneda Nacional, de su aportación.

ARTICULO DECIMO. TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES. Para la CESION DE PARTES SOCIALES, será necesario el ACUERDO UNANIME de los socios que representen el 100% (CIEN POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, tomado en la Asamblea correspondiente. Si la cesión se autoriza a favor de una persona extraña a la Sociedad, los socios tendrán derecho de preferencia para adquirir la parte social materia de la cesión, en los términos del artículo 66 (sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero en proporción al valor de sus partes sociales y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contando desde la fecha de la asamblea en la que se hubiere otorgado la autorización. Si fueren varios los socios que quieran gozar de este derecho, les competará a todos ellos en proporción a su participación.

—La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá el consentimiento de los socios, sin embargo, la liquidación de la parte social que corresponda al socio difunto podrá ser decidida por la Asamblea de Socios mediante el acuerdo de la totalidad del resto de los socios, en caso de que la Sociedad decida no continuar con los herederos del socio fallecido. Para el caso de que los herederos de los socios fallecidos desean vender la participación social del autor de la herencia o se decida la liquidación de su parte social, los socios de la sociedad tendrán el derecho de preferencia previsto en el párrafo que antecede.

—Las partes sociales podrán transmitirse en su totalidad o en fracciones que representen un peso o múltiplos de un peso. La transmisión se hará siempre mediante cesión ordinaria, previo acuerdo de los socios y observando lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Socios, en donde se inscribirán los nombres, nacionalidad, domicilio y aportación de todos los socios, en su caso las transmisiones de las partes sociales y cualquier otra información propia para este tipo de registro. El Libro de Registro de Socios permanecerá bajo la guarda y custodia del Gerente de la Sociedad, y en caso de ser varios Gerentes, de aquel que designe la Asamblea para tal efecto, quien responderá personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de su contenido. Las anotaciones en este Libro servirán para acreditar el carácter de socio y el valor de su parte social. El o los Gerentes podrán expedir copia certificada de las inscripciones, sin que en ningún caso dichas certificaciones puedan ser consideradas como títulos negociables. La Sociedad llevará también un Libro de Registro de Aumentos o Disminuciones del Capital Social, en el que se asentarán las variaciones del capital social. La sociedad sólo reconocerá como socio a aquel que se encuentre registrado en el Libro de Registro de Socios.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS





FELIX FLORES FLORES
 NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
 CD. JUÁREZ, CHIH.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ALCANCE DE SUS RESOLUCIONES.

La Asamblea de Socios convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en esta escritura y las establecidas por la Ley, constituye el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos los socios, incluyendo a los ausentes y disidentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA.

Las Asambleas de Socios deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida conforme a estos Estatutos.

—Se celebrará una Asamblea de Socios, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, en la que se tratarán cuando menos, los siguientes asuntos:

- A). Discutir, aprobar, modificar o reprobado el Balance General correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
 - B). Proceder al reparto de utilidades;
 - C). Nombrar, ratificar o remover al Gerente o, en su caso, a los Gerentes que actuarán durante el ejercicio social, así como fijar sus emolumentos.
 - D). Designar Funcionarios de la Sociedad y determinar sus facultades.
 - E). Determinar la aplicación que deba hacerse de las utilidades que muestre el estado de situación financiera aprobado, que hayan presentado el o los Gerentes.
- Las Asambleas de Socios también podrá resolver sobre los siguientes asuntos:
- A). Decretar, en su caso, aportaciones suplementarias de los Socios, en proporción a sus primitivas aportaciones;
 - B). Intentar contra los Órganos Sociales o contra los socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;
 - C). Modificar el contrato social;
 - D). Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios;
 - E). Resolver sobre aumento y reducción del capital social;
 - F). Decidir sobre la disolución de la sociedad;
 - G). Los demás que le correspondan conforme a la Ley o a estos estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO. CONVOCATORIAS.

Las Asambleas de Socios podrán ser convocadas por el Gerente, y en caso de ser varios, por cualquier de ellos. También podrán ser convocadas por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las convocatorias se harán por medio de correo certificado, con acuse de recibo, deberán contener la Orden del Día y dirigirse a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, según lo previene el artículo 81 (ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

—Las Asambleas de Socios podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria cuando se encuentren presentes o representados en la Asamblea, los Socios de esta sociedad que representen la totalidad del capital social.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ASISTENCIA.

Todo socio, inscrito en el Libro Especial de Socios que al efecto lleve la sociedad, tendrá derecho a asistir y participar en las Asambleas. Los socios podrán comparecer a la Asamblea personalmente o mediante apoderado general o especial designado ante Notario Público o en simple carta poder firmada por el socio ante dos testigos.

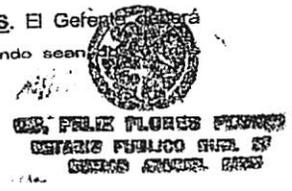
ARTICULO DECIMO SEXTO. QUÓRUM Y RESOLUCIONES.

El Gerente podrá presidir las Asambleas de Socios y, en su ausencia, o cuando sean:

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA
 COTEJADO

COTEJADO



Gerentes, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea para tal efecto. Actuará como Secretario de la Asamblea la persona que ésta designe. El Presidente deberá designar a uno de los socios presentes, o a su representante, como escrutador, pudiendo recaer tal nombramiento en el Secretario de la Asamblea. —

—Las RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS para ser válidas deberán ser adoptadas por MAYORIA DE VOTOS DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, salvo que en estos estatutos se requiera un quórum especial. —

—Las RESOLUCIONES respecto a la MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL para ser válidas, deberán ser adoptadas por la MAYORIA de socios que representen por lo menos, TRES CUARTAS PARTES del capital social, a excepción de los casos de CAMBIO DE OBJETO SOCIAL o de las reglas que determinen un AUMENTO en las OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, en las cuales se requerirá UNANIMIDAD de votos de los socios que representan el CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. —

—De cada una de las asambleas se levantará, en el libro que para tal efecto lleve la Sociedad, un acta que incluya los asuntos sometidos a la consideración de la Asamblea, las resoluciones adoptadas por ésta y cualquier información que sea pertinente; dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. —

CAPITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. GERENTES. La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, según lo decida la Asamblea, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad. —

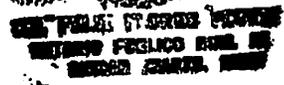
—El o los Gerentes desempeñarán sus cargos durante el término de un año; sin embargo, permanecerán en el desempeño del mismo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Gerentes podrán ser reelectos.

—Los Gerentes, cuando así lo determine la Asamblea de Socios, garantizará el manejo en la forma que dicha Asamblea establezca. La garantía será cancelada solo después de haber sido aprobadas, por la Asamblea de Socios, las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. —

ARTICULO DECIMO OCTAVO. JUNTAS DE GERENTES. Cuando los Gerentes nombrados sean dos o más personas podrán celebrarse Juntas de Gerentes cuantas veces sea necesario o según lo indique los socios. Las juntas serán convocadas por cualquier Gerente. El quórum para una Junta de Gerentes se formará con la presencia de la totalidad de los Gerentes y sus resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. —

—De cada Junta de Gerentes se levantará un acta, en la cual se asentarán las resoluciones y que será firmada por todos los Gerentes. —

ARTICULO DECIMO NOVENO. FACULTADES DE LOS GERENTES. El o los Gerentes tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para representar a esta y para disponer de sus bienes, facultades que, en su caso, deberán ejercitar conjunta o separadamente, según lo decida la Asamblea de Socios que los designe. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las facultades del o los Gerentes, en forma enunciativa mas no limitativa, incluirán: —



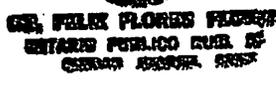
—A). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales a que se refieren el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, el primer párrafo del artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite este poder, y con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas por el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder; confiriéndoseles asimismo, de una manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades: comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; con la mayor amplitud para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la Sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, realizar y recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general para hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la Sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales, absolver posiciones, en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos de naturaleza económica y de huelga.

—B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, el segundo párrafo del artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite este poder. Este poder incluye, en forma enunciativa y no limitativa, la facultad de representar a la Sociedad ante cualquier dependencia gubernamental y ante organismos centralizados y descentralizados y aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, para iniciar, proseguir o finalizar asuntos administrativos y celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con dichas dependencias y organismos, incluyendo los convenios a que alude el artículo 27 (veintisiete) Constitucional y demás disposiciones legales aplicables.

—C). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, el tercer párrafo del artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite este poder.

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA
COTEJADO





DR. FELIX FLORES
ESTADO DE CHIHUAHUA

del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite este poder.

—D). **PODER PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOBAR, AVALAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TITULOS DE CRÉDITO Y OBLIGAR CAMBIARIAMENTE A LA SOCIEDAD**, en los términos previstos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la mayor amplitud y sin limitación alguna.

—E). **PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad, en el país o en el extranjero, y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.

—F). **PODER PARA NOMBRAR Gerentes y Funcionarios de la Sociedad**, determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones así como la facultad para removerlos de sus cargos.

—G). **PODER PARA EJECUTAR** los acuerdos de la Junta de Socios, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.

—H). **PODER PARA CONFERIR PODERES** generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos; así como para **REVOCAR PODERES**.

—En el acto de su designación la Asamblea podrá limitar las facultades que en los términos de estos estatutos se confieran al Gerente o Gerentes, según sea el caso.

CAPITULO SEPTIMO

INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES, PERDIDAS

Y EJERCICIOS SOCIALES

ARTICULO VIGESIMO. INFORMACIÓN FINANCIERA. Al final de cada ejercicio social, el o los Gerentes de la Sociedad deberán preparar un informe financiero que deberá someterse a la Asamblea de Socios para su aprobación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. UTILIDADES Y PERDIDAS. Las utilidades que se obtengan en un determinado ejercicio social y que hayan sido debidamente aprobadas por la Asamblea de Socios, basada en los estados financieros que las arrojen, deberán distribuirse de la siguiente manera:

—a). Se separará el cinco por ciento de las utilidades, para formar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a ser, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. Este fondo de reserva deberá ser reconstruido de la misma manera, cuando por cualquier motivo, disminuya.

—b). Se separa la cantidad que acuerde la Asamblea de Socios para constituir o incrementar otras reservas.

—c). Se repartirán las utilidades restantes entre los socios, en proporción a su aportación, salvo el caso de que la Asamblea de Socios decida que se conserve en poder de la sociedad, dentro del rengón de utilidades por repartir. En este último caso, ningún socio podrá exigir que se entreguen las utilidades que correspondan sino hasta que se realice la siguiente Asamblea de Socios que apruebe el nuevo balance.

—No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio social.

—Excepto en los casos en que todos los socios tengan conocimiento de la declaración de un reparto de utilidades, su distribución será publicada en un periódico de los de





LIC. FELIX FLORES FLORES
 NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
 C.D. JUÁREZ, CHIH.



mayor circulación, en el domicilio de la sociedad y, además dicha declaración se hará saber por correo a los socios.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. DE LA DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez que haya sido decretada la disolución de la sociedad, se pondrá ésta en liquidación y, al efecto, la Asamblea de Socios que la haya decretado, determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo y la forma en que actuarán.

—Los liquidadores representarán a la Sociedad con facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, a menos que la Asamblea de Socios limite sus facultades.

—Los liquidadores llevarán a cabo la liquidación de acuerdo con las bases que establezca la Asamblea de Socios y si la Asamblea de Socios no lo hace, los liquidadores procederán de la siguiente manera:

- A). Concluir operaciones sociales que hubieren quedado pendientes en la forma que considere conveniente.
- B). Cobrar los adeudos que existan a cargo de terceros o a favor de la sociedad.
- C). Pagar las deudas de la sociedad.
- D). Vender los activos de la sociedad.
- E). Elaborar un balance general de la sociedad.

—Durante el periodo de liquidación las Asambleas de Socios podrán ser convocadas por los liquidadores o directamente por los socios que representen no menos del veinticinco por ciento del capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. JURISDICCIÓN. Los contratantes se someten a los Tribunales de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle aún en razón de su domicilio presente o futuro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El capital social mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en efectivo, en la siguiente forma:

- A). El señor MARIO HUMBERTO FIERRO GAMBOA, paga UNA PARTE SOCIAL con la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).
- B). El señor CARLOS DAVID RODRIGUEZ VAZQUEZ, paga UNA PARTE SOCIAL con la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

—Lo anterior hace un total de 2 (DOS) PARTES SOCIALES con valor total de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que han sido enterados en la caja de la Sociedad.

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA
COTEJADO

COTEJADO





SEGUNDO. Los Socios hacen constar que han pagado en efectivo sus aportaciones, las cuales han quedado depositadas en la caja de la Sociedad. —

TERCERO. Los Socios Fundadores, toman unánimemente los siguientes **ACUERDOS** —

—Se designa como **GERENTES** de la Sociedad a los señores **MARIO HUMBERTO FIERRO GAMBOA** y **CARLOS DAVID RODRIGUEZ VAZQUEZ**, a quienes para el ejercicio de sus cargos, se les otorgan las facultades referidas en el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de los estatutos sociales, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido para los efectos a que haya lugar, mismas que podrán ejercitar con las siguientes limitaciones: —

- A). Las facultades referidas en los incisos A), B) F), G) y H) del mencionado **ARTICULO DECIMO NOVENO**, podrán ejercitarlas los Gerentes aquí designados, conjunta o separadamente. —

B). Las facultades referidas en los incisos C), D), y E) del citado **ARTICULO DECIMO NOVENO**, solamente podrán ser ejercitadas actuando en forma conjunta los Gerentes designados en este acto — **FE NOTARIAL:** —

—**YO, EL ADSCRITO, DOY FE Y CERTIFICO:** —

—A). **CAPACIDAD.** Que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad legal, pues nada en contrario me consta. —

—B). **GENERALES.** Que los comparecientes, por cuanto a sus generales, bajo protesta de decir verdad, me manifestaron: —

- a). El señor **MARIO HUMBERTO FIERRO GAMBOA**, ser mexicano, originario de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en donde nació el día dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Región de Aconagua número mil trece guión doce, Fraccionamiento Jardines de San Carlos, Ingeniero, casado. —

- b). El señor **CARLOS DAVID RODRIGUEZ VAZQUEZ**, ser mexicano, originario de Buenaventura, Chihuahua en donde nació el día tres de febrero de mil novecientos ochenta, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Oasis de Zaire número mil trescientos veintiocho, Fraccionamiento Pradera de los Oasis, Ingeniero, casado. —

—C). **CONOCIMIENTO.** Que no conozco a los comparecientes, por lo cual estos se identifican con los documentos que me exhiben y de los que expido **COPIA CERTIFICADA**, que agrego al apéndice de esta escritura, identificada con el **NÚMERO "2" (DOS)**. —

—D). **INSERCIÓNES LEGALES.** —

—a). Que el artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, textualmente dice: —

—"En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —

—En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. —

—En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. —



C. FELIX FLORES FLORES
 NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
 CD. JUÁREZ, CHIH.



DR. FELIX FLORES FLORES
 NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
 CD. JUÁREZ, CHIH.

—Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales.

—Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que otorguen.

—b). Que el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, literalmente dice:

—“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

—En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

—En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

—Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

—Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

—E). Que los señores MARIO HUMBERTO FIERRO GAMBOA y CARLOS DAVID RODRIGUEZ VAZQUEZ me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que sus Claves del Registro Federal de Contribuyentes son FIGM76091688A (FIGM, siete, seis, cero, nueve, uno, seis, seis, ocho, a) y ROVC800203BL2(ROVC, ocho, cero, cero, dos, cero, tres, b, l, dos), respectivamente.

—F). **CONSTANCIA DE REGISTRO:** Que en términos del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación y de la Regla correspondiente de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, verifiqué que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios que constituyen la presente sociedad, referidas en el inciso que antecede son las mismas que obran en las constancias de registro correspondientes que los comparecientes me exhiben y de las que expido **COPIA CERTIFICADA** que como un solo documento, agrego al apéndice de esta escritura identificada con el **NÚMERO “3” (TRES)**.

—F). **DOCUMENTOS.** Que agregaré al apéndice de este volumen, en el legajo correspondiente, identificados respectivamente con los **NÚMEROS “4” (CUATRO)** el **AVISO** a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** y **“5” (CINCO)** la **DECLARACIÓN NOTARIAL** relativa al **Impuesto Sobre Actos Jurídicos**.

—G). **INSERCIÓNES NOTARIALES.** Que lo inserto y relacionado en esta escritura concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.

—H). **LECTURA Y EXPLICACION.** Que los comparecientes leyeron por sí mismos la presente escritura, que les expliqué su valor y fuerza legal de su contenido, y que habiéndome manifestado su conformidad con la misma la ratificaron y firmaron en unión del Adscrito.

—Dos firmas ilegibles que corresponden a los comparecientes. El suscrito **L. JUAN IGNACIO CAMARGO NASSAR**, Aspirante al Ejercicio del Notariado.

LOS PODERES
 O SUJ. DE
 EL. CHIH.

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA
 COTEJADO

COTEJADO

DR. FELIX FLORES FLORES
 NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
 CD. JUÁREZ, CHIH.

a la Notaria Pública Número Veintinueve del Distrito Judicial Bravos, por separación temporal de su titular, señor Licenciado FELIX FLORES FLORES, autorizo preventivamente esta escritura el día cuatro de junio del año dos mil diez. Una firma del Licenciado JUAN IGNACIO CAMARGO NASSAR. El sello de autorizar. _____



AUTORIZACION:

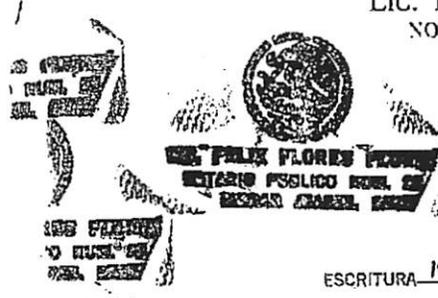
En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, autorizo definitivamente esta escritura, el día veintinueve del mes de Junio del año dos mil diez agregando al apéndice de la misma con el número "6" (SEIS) copia certificada de la Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula de Identificación Fiscal de la Persona Moral que se constituye mediante este instrumento. Una firma del suscrito Licenciado FELIX FLORES FLORES. El sello de autorizar. _____



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



ESCRITURA 14,395 VOLUMEN 687 ANEXO 1

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO 4300257
EXPEDIENTE 20104300224
FOLIO 100426431002



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **MARIO HUMBERTO FIERRO GAMBOA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación:

SEPTIMA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Ciudad Juárez, Chih. a 26 de abril de 2010

EL DELEGADO

LIC. PEDRO MENDEZ GUTIERREZ



COTEJADO

LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

COPIA CERTIFICADA
COTEJADA


FELIX FLORES FLORES
 NOTARIO PUBLICO
 NUM. 07
 CIUDAD BRAVOS
 CHIHUAHUA

ESCRITURA 14,895 VOLUMEN 689 ANEXO 2


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: PIERRO, GAMBOLA
 MARCO HUMBERTO
 C REGION DE ADMINISTRACION 1473 12
 FRACCION JARDINES DE SAN CARLOS 6
 JUAREZ, CHIH.
 NULO 000001181074 - Modificacion: 1505 - 07
 CLAVE ELECTORAL: FRESA0703010001200
 Estado: 03 - Distrito:
 Municipio: 027 - Localidad: 0001 - Zona: 1172



Este documento es reservado para el uso exclusivo de la autoridad electoral.
 No es valido si presenta rasguños o modificaciones.
 Si se detecta alguna irregularidad o si se detecta un uso indebido de esta credencial, se procederá a su cancelación y a la denuncia correspondiente.

Este documento es reservado para el uso exclusivo de la autoridad electoral.
 No es valido si presenta rasguños o modificaciones.
 Si se detecta alguna irregularidad o si se detecta un uso indebido de esta credencial, se procederá a su cancelación y a la denuncia correspondiente.

17720579 03002





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: RODRIGUEZ, VAZQUEZ
 CARLOS DAVID
 C CASIS DE ZARZE 1328
 FRACCION FRADERA DE LOS CASIS 60000
 JUAREZ, CHIH.
 NULO 000113282716 - Modificacion: 1996 01
 CLAVE ELECTORAL: ROY2020070001000
 Estado: 03 - Distrito:
 Municipio: 027 - Localidad: 0001 - Zona: 2128



Este documento es reservado para el uso exclusivo de la autoridad electoral.
 No es valido si presenta rasguños o modificaciones.
 Si se detecta alguna irregularidad o si se detecta un uso indebido de esta credencial, se procederá a su cancelación y a la denuncia correspondiente.

Este documento es reservado para el uso exclusivo de la autoridad electoral.
 No es valido si presenta rasguños o modificaciones.
 Si se detecta alguna irregularidad o si se detecta un uso indebido de esta credencial, se procederá a su cancelación y a la denuncia correspondiente.

EL 94057970116



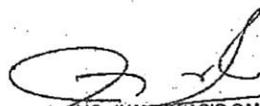

COPIA CERTIFICADA

EL SUSCRITO LICENCIADO **JUAN IGNACIO CAMARGO NASSAR**, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, POR SEPARACION TEMPORAL DE SU TITULAR, SEÑOR LICENCIADO **FELIX FLORES FLORES**, DOY FE Y CERTIFICO:—

Que la copia fotostática que antecede es fiel y exacta sacada de sus originales, los cuales certifico tener a la vista y a los que me remito.

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN UNA FOJA UTIL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I (UNO ROMANO) DEL ARTICULO 49 (CUARENTA Y NUEVE) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

EL ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO


 LIC. JUAN IGNACIO CAMARGO NASSAR


FELIX FLORES FLORES
 NOTARIO PUBLICO NUM. 07
 CIUDAD BRAVOS, CHIH.


 LIC. FELIX FLORES FLORES
 NOTARIO PUBLICO
 CHIHUAHUA



SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



LIC. FELIX FLORES FLORES
 NOTARIO PUBLICO
 CHIHUAHUA



INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

El suscrito LICENCIADO JUAN IGNACIO CAMARGO NASSAR, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, POR SEPARACIÓN TEMPORAL DE SU TITULAR, SEÑOR LICENCIADO FELIX FLORES FLORES, DOY FE Y CERTIFICO:

Que la copia fotostática que antecede es fiel y exacta sacada de sus originales, los cuales certifico tener a la vista y a los que me remito.

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN UNA FOJA ÚTIL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I (UNO ROMANO) DEL ARTÍCULO 49 (CUARENTA Y NUEVE) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -DOY FE-

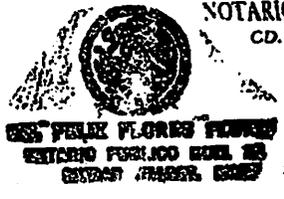

 LICENCIADO JUAN IGNACIO CAMARGO NASSAR

EL ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO


 LIC. JUAN IGNACIO CAMARGO NASSAR


 LIC. FELIX FLORES FLORES
 NOTARIO PUBLICO
 CHIHUAHUA

LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



ESCRITURA 14.395 VOLUMEN 4097 ANEXO 4

1060743200

FOLIO 100426431002
EXPEDIENTE 20104300224

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES
(ARTICULOS 16 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL
REGLAMENTO DE
LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 16 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 04 DE JUNIO DE 2010 SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO NO. 14.395 ANTE LA FE DEL LIC. JUAN IGNACIO CAMARGO NASSAB, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE, PARA ESTE DISTRITO, EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO, POR SEPARACION TEMPORAL DE SU TITULAR LIC. FELIX FLORES FLORES, QUIEN CON FECHA 04 DE JUNIO DEL 2010, AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO NO. 4300257 PARA LA DENOMINACION SOCIAL DE SEPEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE HABIENDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLAUSULA:

DE EXCLUSION DE EXTRANJERO

DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA COTEJADO

NOMBRE DEL INTERESADO: Mario Humberto Fierro Gamboa
DOMICILIO: C. Realón de Aconcaagua No. 1013-12 Fracc. Jardines de San Carlos
Cd. Juárez, Chih.
TELEFONO: (656)881-67-19



[Signature]
FIRMA DEL INTERESADO

de Rldelw
07-06-10

SE DEBERA ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

[Signature]



COTEJADO



ESCRITURA 14,395 VOLUMEN 687 ANEXO 5

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DECLARACION NOTARIAL**

C. Recaudador de Rentas en: Cd. Juárez, Chih. Día 04 Mes Junio de 2010
Hago de su conocimiento que ante mí se otorgó la escritura cuyos datos son:

ESCRITURA 14,395	FECHA DE ELABORACIÓN 04 de Junio del 2010	FECHA DE FIRMA 04 de Junio del 2010	VOLUMEN 687
ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SEPEMA", S DE R.L. DE C.V. Y OTORGAMIENTO DE PODER			
APELLIDOS PATERNO MATERNO NOMBRE			CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
FIERRO GAMBOA MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ VAZQUEZ CARLOS DAVID			SOCIOS FUNDADORES

LIQUIDACION:

OPERACION EXENTA: PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE:	
IMPUESTO QUE CAUSA Y PRECEPTO LEGAL QUE LO ESTABLECE: Artículo 305 fracción I (constitución de \$50,000.00) \$ 37.50 + Artículo 305 fracción IV \$ 46.29 (1 poder) = \$ 83.79	
OTROS IMPUESTOS 4 % Impuesto Universitario = \$ 3.35	IMPORTE: \$ 87.14

DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO CAMARGO	MATERNO NASSAR	NOMBRE JUAN IGNACIO	SELLO DE ORGANIZACIÓN
REG. ESTA. DE CAUSANTES CANJ-670416-FPD	FIRMA 	Aplicado al Circuito del Notariado, Adscrito a la Notaría Pública Módulo Notarial del Distrito Judicial Bravo, por expediente compartido de su Club, está Licenciado FELIX FLORES FLORES	
No. DE NOTARIO Y DISTRITO JUDICIAL VEINTINUEVE BRAVOS			

ADEUDOS ANTERIORES

NOMBRE DEL IMPUESTO	ADEUDO HASTA	FIRMA DEL EMPLEADO AUTORIZADO
PREDIAL		
PAVIMENTO		
OTROS		

LUGAR PARA CERTIFICACION DE PAGO Y SELLO

El C. Recaudador de Rentas certifica que en esta fecha es pago el impuesto según Recibo Oficial No. _____ conforme a la liquidación formulada bajo responsabilidad del Notario que la suscribe pudiendo autorizar la escritura a que esta nota se refiere.

DESTINO:
ORIGINAL.- NOTARIO
1º. COPIA.- RECAUDACION
2º. COPIA.- TESORERIA

LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



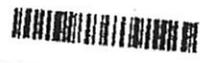
LOS FLORES
O RUA. 29
CD. JUÁREZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
CERTIFICADO DE PAGO
RECAUDACIÓN/OFICINA JUÁREZ/B
FECHA / HORA CAJA OPERACION
08/06/2010 12:14 PM B *2260344*

DESCRIPCIÓN DEL PAGO	CANT.
ACTOS JURIDICOS DECLARACION NOTARIAL	83.78
IMPUESTO UNIVERSITARIO	3.35
POR REDONDEO EN CENTAVOS	-0.14
TOTAL	87.00

SON OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)



201002260344-RP01R22897-336-8834690

NO EXPONER EL RECIBO AL CALOR. NI ENRICAR O GUARDAR EN PLASTIC

ORIGINAL

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



[Handwritten signature]

COTEJADO



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA
USO DE LA SOCIEDAD "SEPEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN ONCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE
COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS Y SE AUTORIZA Y FIRMA EN
CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA A LOS
VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ DOY FE.—

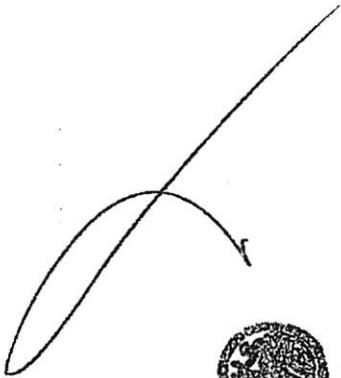
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTINUEVE

LIC. FELIX FLORES FLORES



COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA
COTEJADO



COTEJADO

[Handwritten signature]





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 25405 * 3

Interno Fecha de Prelación
1 * 09 / JULIO / 2010



Antecedentes Registrales:

Denominación
SEPEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registro
Folio	ID	Acto Descripción		
25405	3	M10 Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: d4d77b4897f3d18c30d9f1967ecd81d74fd86f83	12-07-2010	
25405	3	M4 Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 9c03b08c9094f84c05b0fb8374e77a7fb6d5cfb	12-07-2010	

Derechos de Inscripción			
Fecha	Importe	Subsidio	Boleta de Pago No.:
07 JULIO 2010	\$2,300.00	\$.00	2548971

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA
COTEJADO

REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BRAVOS



CARLOS ANDRES PEREZ CHAVEZ

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS



Carrito

EL SUSCRITO LICENCIADO FELIX FLORES FLORES, NOTARIO PUBLICO
NUMERO VEINTINUEVE, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL
BRAVOS; DOY FE Y CERTIFICO: _____

Que la copia fotostática que antecede es fiel y exacta sacada de su original,
el cual certifico tener a la vista y al que me remito. _____

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN DOCE FOJAS UTILES, CON
FUNDAMENTO EN LA FRACCION I: (UNO ROMANO) DEL ARTICULO 49
(CUARENTA Y NUEVE) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA, EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE
CHIHUAHUA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.
DOY FE. _____

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTINUEVE

LIC. FELIX FLORES FLORES



MANIFIESTA LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE SE ENUNCIAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, EN EL CUAL PARTICIPAN LAS PARTES QUE SE ENUNCIAN EN EL MISMO.

EL SUSCRITO LICENCIADO FELIX FLORES FLORES, NOTARIO PUBLICO
NUMERO VEINTINUEVE, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL
BRAVOS, DOY FE Y CERTIFICO: -----

Que la copia fotostática que antecede es fiel y exacta, sacada de la copia
certificada de su original, la cual certifico tener a la vista y a la que me
remito.-----

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN TRECE FOJAS UTILES, CON
FUNDAMENTO EN LA FRACCION I (UNO ROMANO) DEL ARTICULO 49
(CUARENTA Y NUEVE) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA, EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE
CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
ONCE.- DOY FE.-----



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTINUEVE

LIC. FELIX FLORES FLORES



COPIA CERTIFICADA